

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICARSE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE
CADA SUJETO OBLIGADO Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICARSE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE CADA SUJETO OBLIGADO Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Acuerdo Publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 19 de febrero de 2018.

ACT-ORD/14/02/2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICARSE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE CADA SUJETO OBLIGADO Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASIMISMO SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

C O N S I D E R A N D O

Que el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 6° Apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 15 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, emitió, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta del mes de enero del año dos mil dieciocho, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mismo que fue publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 05 de febrero de 2018, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual establece en sus artículos 80, 81 y 83, que la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, son las áreas encargadas de llevar a cabo el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, en términos del Programa de Anual de Verificación aprobado por el Pleno; substanciar el procedimiento de denuncia ciudadana por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos administrativos sancionatorios por evaluación, razones por las que es necesario homologar las áreas del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que habrán de llevar a cabo los procedimientos descritos.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracción XVI, 37 y 42 de la Ley

General Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14, 15 fracciones II, IV, XV y XVII, 21 fracción I, 26 fracciones I y XII, 47, 48, 49, 50 primer párrafo, y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 8º fracciones I y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del de Transparencia del Estado de Aguascalientes, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Segundo que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicarse en los portales de Internet de cada Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno del ITEA en sesión ordinaria con fecha 24 de mayo de 2017, y publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

CUARTO. Las verificaciones se realizarán de manera virtual a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la PNT, las cuales serán realizadas por la ***Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública.***

NOVENO. Una vez notificado el inicio de las verificaciones, la ***Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública,*** verificará el contenido de las obligaciones de transparencia que difundan y actualicen los sujetos obligados, tanto en su portal de Internet como en la PNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley General.

DÉCIMO. El ***Departamento de Evaluación a la Información Pública*** calificará el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por cada uno de los sujetos obligados, mismo que plasmará en las memorias técnicas que al efecto se establezca.

DÉCIMO TERCERO. El ***Departamento de Evaluación a la Información Pública*** verificará que las obligaciones de transparencia reúnan los elementos que por normatividad debe cumplir, para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, en términos del artículo 48 de la LTAIPEAM.

VIGÉSIMO. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación que para el efecto **la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales** establezca dentro del Programa Anual respectivo.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se **adecuen** por parte del **Departamento de Informática**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Concluido el proceso de verificación, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** elaborará las propuestas de dictamen de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado, a efecto de que sean sometidos a consideración del Pleno del ITEA para su aprobación, **a través de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Posterior a la aprobación del Pleno, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** será el área encargada de notificar el dictamen correspondiente a los sujetos obligados.

VIGÉSIMO TERCERO. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** formulará los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicará claramente la (s) inconsistencia (s) que da (n) lugar al incumplimiento detectado.

En los proyectos de dictámenes que se considere que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** formulará un proyecto de dictamen en tal sentido.

VIGÉSIMO SEXTO. La **Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales**, a través del **Departamento de Evaluación a la Información Pública**, realizará el análisis de los elementos aportados por el sujeto obligado y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar al sujeto obligado un informe complementario que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, el sujeto obligado deberán

remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Una vez recibido el informe de cumplimiento y, en su caso, complementario, por parte del sujeto obligado, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** verificará el cumplimiento de la omisión motivo de la observación, debiendo emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo otorgado para cumplir con la resolución o a partir de la fecha en que se reciba el informe. Dicho acuerdo deberá ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a su emisión.*

VIGÉSIMO NOVENO. *Transcurridos los plazos señalados en el Lineamiento anterior, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** verificará que se haya atendido adecuadamente y, en su caso, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo otorgado para cumplir o a partir de la fecha en que se reciba el informe de cumplimiento por parte del sujeto obligado. Dicho acuerdo deberá ser remitido a consideración del Pleno, para su aprobación, dentro de los siguientes cinco días.*

TRIGÉSIMO. *En caso de que el acuerdo que se apruebe sea de cumplimiento, se concluirá el expediente.*

*Para el caso de que el acuerdo sea de incumplimiento, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** deberá elaborar un proyecto de acuerdo de incumplimiento, a través del cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su aprobación.*

TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Una vez aprobada la resolución por el Pleno del ITEA, el **Departamento de Evaluación a la Información Pública** será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno.*

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto primer párrafo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo último párrafo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, aprobados por el Pleno del ITEA en sesión ordinaria con fecha 24 de mayo de 2017, y publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

NOVENO. *La Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, será competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de la denuncia presentada en contra de los sujetos obligados, debiendo el Departamento de Evaluación a la Información Pública coadyuvar con esta Dirección en la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 80 fracción V y 83 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.*

DÉCIMO. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

I. *Por medio electrónico:*

- a) *A través de la Plataforma, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.*

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada; o

- b) *Por correo electrónico, dirigido al ITEA en la dirección electrónica denuncia@itea.org.mx, administrada por la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública.*

II. *Por escrito presentado físicamente ante el ITEA, en formato libre o a través del expedido éste.*

En este supuesto, la denuncia se remitirá el mismo día de su recepción a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, para que a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública sea registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, una vez que la reciba, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las ocho treinta a las dieciséis horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciséis horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al ITEA, en un horario de lunes a viernes de las ocho treinta a las dieciséis horas.

DÉCIMO PRIMERO. *La Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia.*

Se podrá prevenir al denunciante dentro de este plazo, para que, dentro de los siguientes tres días, subsane la prevención, ya sea:

- I. Exhibiendo los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar; o*
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. ...

- I. a la VI. ...*

El Departamento de Evaluación a la Información Pública elaborará el acuerdo de desechamiento al día hábil siguiente al que se recibió la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

Además, el Departamento de Evaluación a la Información Pública, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. *El Departamento de Evaluación a la Información Pública notificará al particular la determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.*

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. *El Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación.*

DÉCIMO QUINTO. *El Departamento de Evaluación a la Información Pública, a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.*

....

DÉCIMO SEXTO. *El Departamento de Evaluación a la Información Pública elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, someterá, a través de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, los proyectos de resolución para que sean aprobados por el Pleno del ITEA.*

DÉCIMO SÉPTIMO. ...

I. a la V. ...

Asimismo, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá resguardar el expediente que se haya integrado.

DÉCIMO NOVENO. *El Departamento de Evaluación a la Información Pública notificará la resolución al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación por el Pleno del ITEA, de la siguiente forma:*

I. a la II.

VIGÉSIMO PRIMERO. *El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo informar dentro del mismo plazo al ITEA sobre dicho cumplimiento.*

El Departamento de Evaluación a la Información Pública dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. *El Departamento de Evaluación a la Información Pública determinará el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen que elaborará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el sujeto obligado haya notificado su cumplimiento o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la resolución.*

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, el Departamento de Evaluación a la Información Pública, a través de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, lo presentará a consideración del Pleno del ITEA para su aprobación.

VIGÉSIMO TERCERO. *En caso de que el dictamen sea de incumplimiento, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de que haya sido aprobado, al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado.*

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno, debiendo informar dentro del mismo plazo al ITEA sobre dicho cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el Departamento de Evaluación a la Información Pública elaborará el dictamen de cumplimiento o incumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes en los términos referidos en los presentes Lineamientos, el cual se someterá a consideración del Pleno del ITEA para su aprobación.

VIGÉSIMO CUARTO. *Para el caso de que el dictamen sea de incumplimiento, el Departamento de Evaluación a la Información Pública propondrá las medidas de premio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su aprobación.*

El Departamento de Evaluación a la Información Pública será el responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en el mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, a través del portal de Internet del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Se instruye al Director de Información Pública y Protección de Datos Personales a ejecutar el presente Acuerdo en sus términos.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día catorce del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ
COMISIONADO**